



## **CIUDAD JUDICIAL, PUEBLA. A VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**

**ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL INICIO GRADUAL Y PROGRESIVO DE LOS SERVICIOS PRESENCIALES DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR DE LA CIUDAD DE PUEBLA CON SEDE EN CIUDAD JUDICIAL SIGLO XXI Y DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJOTZINGO; EN EL CONTEXTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV-2 (COVID 19).**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Cuerpo Colegiado denominado "Tribunal Superior de Justicia del Estado" y en los Juzgados que determine la Ley Orgánica correspondiente; cuenta con un órgano con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, denominado Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, al que le corresponde la administración, vigilancia, disciplina, selección, carrera judicial, así como la expedición de acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

**SEGUNDO.** El día diecinueve de mayo de dos mil veinte, se emitió el Acuerdo del Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, por el que se emiten los lineamientos que permitirán operar gradualmente, los servicios del Centro de Justicia Alternativa, salvaguardando el derecho a la salud y a la vida, tanto de las y los usuarios como del personal actuante, a través del uso de medios electrónicos.

**TERCERO.** El día treinta y uno de julio de dos mil veinte, el Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, emitió el Acuerdo para la Continuidad Progresiva de Operaciones de los Órganos Jurisdiccionales, Unidades Administrativas y Órganos Auxiliares del Poder Judicial del Estado de Puebla, mediante el cual se establece necesario el restablecimiento gradual de la actividad jurisdiccional, por lo que a partir del 03 de agosto de dos mil veinte se reanudan las actividades presenciales del Poder Judicial del Estado, en tanto que, los términos y plazos procesales comenzarán a correr de forma escalonada, para evitar la aglomeración de personas en los órganos jurisdiccionales.

**CUARTO.** El día veintisiete del mes de agosto de dos mil veinte, se emitió el Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla funcionando en Pleno, por el que se crean y se ordena el inicio de funciones de los Centros de Convivencia Familiar de la Ciudad de Puebla y del Distrito Judicial de Huejotzingo, como Órganos Auxiliares del Consejo de la Judicatura.

**QUINTO.** El día catorce de septiembre de dos mil veinte, se emitió el Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla,



por el que se instruye a la Dirección del Centro de Convivencia Familiar privilegiar el desarrollo de la convivencia a distancia a través de medios de comunicación disponibles y a los que pudiera tener fácil acceso como video llamadas, reuniones virtuales en plataformas electrónicas u otros similares.

**SEXTO.** El día seis de octubre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, por el que se aprobó el Reglamento Interno del Centro de Convivencia Familiar como Órgano Auxiliar del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla.

**SÉPTIMO.** El día ocho de enero del dos mil veintiuno, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Salud, que tiene por objeto dar a conocer el medio de difusión de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México, estableciendo que esta misma dependencia dará a conocer la Política Nacional de Vacunación, a través del sitio web [www.coronavirus.gob.mx](http://www.coronavirus.gob.mx).

De igual forma el día veintiuno de enero de dos mil veintiuno, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Salud que tiene por objeto establecer brigadas especiales, como una acción extraordinaria en materia de salubridad general, para la estrategia operativa que se implemente a nivel federal, para llevar a cabo la vacunación como medida para la mitigación y control de la enfermedad COVID-19, en todo el territorio nacional, destacando los criterios operativos bajo los cuales las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberían actuar en el ámbito de sus atribuciones, a fin de coordinarse y brindar los apoyos que fueran requeridos por la Secretaría de Salud.

En tanto que el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, se publicó en el mismo diario, el Acuerdo de la Secretaría de Salud que *tiene por objeto establecer como una acción extraordinaria en materia de salubridad general, que los gobiernos de las entidades federativas en su calidad de autoridades sanitarias, así como las personas físicas y morales de los sectores social y privado, integrantes del Sistema Nacional de Salud, coadyuven con la Secretaría de Salud Federal en la implementación de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México, manifestando que los gobiernos de las entidades federativas en su calidad de autoridades sanitarias, así como las personas físicas y morales de los sectores social y privado, integrantes del Sistema Nacional de Salud, deberían realizar ante la Secretaría de Salud Federal lo siguiente:* I. *Presentar los contratos que suscriban con las farmacéuticas autorizadas en México, para la adquisición de vacunas contra el virus SARS-CoV-2; II. Informar la cantidad de dosis de vacunas adquiridas contra el virus SARS-CoV-2 y las aplicadas a la población en general, con información desagregada conforme a la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México; III. Respetar el calendario, así como la prioridad por grupos de personas, establecidos en la citada Política Nacional de Vacunación, para evitar duplicidad; IV. Instrumentar las medidas de prevención y control pertinentes conforme a los criterios que emita la Secretaría de Salud*



*Federal, y V. Garantizar, en el ámbito de su competencia, la trazabilidad del proceso de vacunación a su cargo, e informar a la Secretaría de Salud Federal sobre su seguimiento, con la periodicidad que la propia dependencia establece, puntualizando que corresponderá a los gobiernos de las entidades federativas en su calidad de autoridades sanitarias y, en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud, que efectuarán con sus recursos la adquisición de vacunas contra el virus SARS-CoV-2, así como supervisar que los planes de vacunación que al efecto establecieron, fueren congruentes con la Política Nacional de Vacunación, para la mitigación de la enfermedad COVID-19.*

**OCTAVO.** Por su parte el día veinticinco de enero; veintinueve de abril; y, quince de junio, todos del dos mil veintiuno, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, emitió diversos Acuerdos por el que se reanudó y modificó la continuidad progresiva de operaciones de los Órganos Jurisdiccionales, Unidades Administrativas y Órganos Auxiliares del Poder Judicial del Estado; a efecto de que gradualmente se incremente el aforo presencial hasta cubrir el cien por ciento de las actividades.

**NOVENO.** El día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO NÚMERO 15/06/21 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CALENDARIOS ESCOLARES PARA EL CICLO LECTIVO 2021-2022, APLICABLES EN TODA LA REPÚBLICA PARA LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA, NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA, el cual establece: *“ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece el calendario escolar de doscientos días para el ciclo lectivo 2021-2022, aplicable en toda la República para las escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria, públicas y particulares incorporadas al Sistema Educativo Nacional. ARTÍCULO SEGUNDO. - Se establece el calendario escolar de ciento noventa y cinco días para el ciclo lectivo 2021-2022, aplicable en toda la República para las escuelas de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, públicas y particulares incorporadas al Sistema Educativo Nacional. ARTÍCULO TERCERO. - Para la aplicación de los calendarios escolares a que se refieren los artículos que anteceden, se deberá tener en cuenta que el inicio de cursos del ciclo lectivo 2021-2022 para educación preescolar, primaria y secundaria, será el lunes 30 de agosto de 2021, y concluirá el 28 de julio de 2022; y la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica iniciará su ciclo escolar 2021-2022 el 30 de agosto de 2021, para concluir el 19 de julio de 2022. ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que no existan las condiciones sanitarias adecuadas, en términos del Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, emitido por la Secretaría de Salud y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo del 2020, mismo que fue modificado por diverso publicado en el referido órgano informativo al día siguiente, y conforme lo que las mismas autoridades sanitarias indiquen, deberán aplicarse las disposiciones legales que en su caso correspondan, las cuales fueron emitidas por la Secretaría de Educación Pública con objeto de establecer un marco normativo específico durante la contingencia sanitaria.*

**DÉCIMO.** Así el veintisiete de julio del dos mil veintiuno, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Salud que tiene por objeto dar a conocer el medio de difusión de la nueva metodología del semáforo por regiones para evaluar el riesgo epidemiológico que representa la enfermedad grave de atención prioritaria COVID-19, estableciendo en su artículo “*SEGUNDO. - Las personas a quienes se haya administrado un esquema de vacunación contra el virus SARS-CoV-2 y habiendo transcurrido dos semanas posteriores a la aplicación de la última dosis, no serán consideradas dentro de la población en situación de vulnerabilidad para contraer dicha enfermedad grave de atención prioritaria*”, y en el “*TERCERO. - La Secretaría de Salud dará a conocer la nueva metodología a que se refiere el artículo PRIMERO del presente Acuerdo, en el sitio web coronavirus.gob.mx/semaforo.*”

**DÉCIMO PRIMERO.** Por su parte el trece de octubre del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reanudan las actividades económicas, comerciales, sociales, culturales y religiosas en el Estado de Puebla y se reapertura los establecimientos correspondientes, estableciendo en el “*ARTÍCULO QUINTO. El resto de sectores y establecimientos, podrán operar con el aforo, horario y disposiciones aplicables a su aviso y/o permiso de funcionamiento. SEXTO. Toda actividad deberá contar con un protocolo sanitario que contemple mínimamente las siguientes medidas: I. El contar con filtros sanitarios; II. El uso obligatorio de cubre-boca en todo momento; III. La habilitación de sentidos de circulación para la entrada y salida; IV. El promover la sana distancia, y V. El desinfectar constantemente las superficies y objetos con las que las personas tengan contacto.*”

Ante la denominada “nueva normalidad” se hace necesario establecer criterios de atención que no sean violatorios a los derechos humanos de las personas, prioritariamente de niñas, niños y adolescentes; por ello y reconociendo, como un hecho incuestionable, que la pandemia persiste como un peligro de salud pública a gran escala, de modo que las actividades cotidianas no pueden retomarse de la forma “tradicional”, debido a que es indispensable permanentemente adoptar las medidas sanitarias necesarias para enfrentar la contingencia en el cotidiano, el Centro de Convivencia Familiar busca establecer las condiciones y estrategias que, además de fortalecer el vínculo filial, proteja la integridad (física y emocional) de las niñas, niños y adolescentes, implementando diversas acciones para dar cabida, gradualmente, a las convivencias presenciales y coexistan con las ya establecidas de manera electrónica, por ello los lineamientos que se emiten, y que velan por el Interés Superior de la Niñez, deben ser considerados por las autoridades **ordenantes**, así como por las y los usuarios del Centro de Convivencia Familiar.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los numerales 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla y 96, fracciones XXXV, XXXVI y XXXIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se determina el inicio gradual y progresivo de los servicios presenciales del Centro de Convivencia Familiar de la Ciudad de Puebla con sede en Ciudad Judicial Siglo XXI y del Distrito Judicial de Huejotzingo; en el contexto de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) y que coexistirán con los servicios electrónicos ya instaurados. Dichos servicios se realizarán con la intención de ofrecer una mayor información o evidencia especializada en apoyo a las determinaciones de las autoridades judiciales, aportando elementos para la toma de decisiones y de esta manera coadyuvar a que la administración de justicia contribuya al bienestar social.

**SEGUNDO.** En caso de que no existan las condiciones sanitarias adecuadas, en términos del Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, conforme a lo que las mismas autoridades sanitarias indiquen, deberán aplicarse las disposiciones legales que en su caso correspondan.

**TERCERO.** Se instruye a la Subdirectora y Encargada de Despacho del Centro de Convivencia Familiar, a fin de que realice las adecuaciones necesarias de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno del mismo, a efecto de que se inicie de forma gradual y progresiva, los servicios presenciales que brindan el Centro de Convivencia Familiar de la Ciudad de Puebla con sede en Ciudad Judicial Siglo XXI y del Distrito Judicial de Huejotzingo y ejecute las mismas.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Informática del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a fin de que realice las adecuaciones necesarias al Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial a efecto de que la información que las y los servidores públicos ingresen, en relación a los servicios del Centro de Convivencia Familiar, se encuentre coordinado y se genere un sistema de comunicación entre Juezas y Jueces de Primera Instancia que solicitan de los mismos y el personal del Centro de Convivencia Familiar, incluida la agenda compartida.

**QUINTO.** Se determina como estrategia los lineamientos que deben ser considerados para el otorgamiento de los servicios que brinda el Centro de Convivencia Familiar en ambas sedes, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno del mismo y a la normatividad aplicable y vigente, para el inicio gradual y progresivo de los servicios presenciales, los siguientes:

1. Las convivencias supervisadas, en cualquiera de sus modalidades, deberán ser ordenadas por las autoridades competentes.
2. El horario de las convivencias (presencial y virtual) es de 09:00 a 18:00 horas de miércoles a domingo, tal como lo establece el Reglamento Interno del Centro.



En el caso de la modalidad de Entrega-Recepción esta se llevará a cabo de lunes a domingo en el mismo horario, debiéndose programar la última entrega a las 17:45 horas.

3. Para brindar el servicio de convivencia familiar supervisada, en cualquiera de sus modalidades, es requisito indispensable realizar a las partes la entrevista psico-diagnóstica, tal como lo establece la normatividad interna.

4. La programación de horario, día y frecuencia de las Convivencias en cualquiera de sus modalidades, se realizará de acuerdo al resultado de la entrevista psico-diagnóstica, a la agenda de trabajo y a la disponibilidad del personal adscrito a este Centro.

5. En cumplimiento a las disposiciones legales correspondientes en el contexto de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) y a los criterios establecidos por el área de Protección Civil del Poder Judicial, el Centro de Convivencia Familiar, Puebla y Huejotzingo, no excederá la capacidad de aforo para las convivencias presenciales supervisadas al día, evitando así aglomeraciones en las instalaciones.

6. La convivencia por expediente se agendará una vez a la semana, cada dos semanas o, de manera mensual, de acuerdo a las características de cada caso, toda vez que estas pueden variar de acuerdo a la edad de la NNA, el nivel de conflicto y/o lugar de residencia.

La sesión de convivencia tendrá una duración de 60 minutos como máximo, sin exceder del horario establecido, a fin de otorgar el servicio al mayor número de usuarios/os posibles.

7. En concordancia con el reglamento interno, las convivencias se suspenderán, si una vez iniciada, las partes dejan de asistir a 3 sesiones programadas de forma consecutiva.

8. Se mantendrán vigentes las convivencias virtuales que no migren a la modalidad presencial, en tanto la autoridad jurisdiccional no ordene lo correspondiente.

9. Siendo un espacio transitorio, las convivencias familiares supervisadas (en cualquiera de sus modalidades), no deberán exceder de un año de supervisión y el tiempo mínimo de la misma será de 6 meses, por lo que se concluirán al cumplir con el tiempo establecido.

10. Para llevarse a cabo la convivencia solamente ingresará a la misma la persona conviviente y la niña, niño o adolescente, por lo que la persona custodia deberá permanecer en las áreas de esclusa.

11. Para el desarrollo de la Convivencia, únicamente ingresarán a las instalaciones de este Centro las personas custodias, convivientes y las niñas,





niños o adolescentes, restringiendo el ingreso a representantes legales, terceras personas y familiares de las partes.

12. La persona custodia deberá informar el estado de salud que guarda el niño, niña o adolescente, y de ser el caso que se encuentre bajo tratamiento médico, exhiba las constancias respectivas al personal del área médica del Centro.

13. Toda persona que ingrese al Centro de Convivencia Familiar, deberá cumplir con las disposiciones legales correspondientes emitidas por las autoridades en el contexto de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19); así como las establecidas en los diversos Acuerdos pronunciados por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla.

14. En relación a los estudios socio-económicos solicitados al Centro de Convivencia Familiar y cuya realización requiere la verificación del domicilio particular de las y los usuarios del servicio, se privilegiará mantener el uso de medios tecnológicos para su desarrollo, en caso de requerirse de manera física, las partes facilitarán de acuerdo a sus posibilidades, el traslado y retorno a las instalaciones de este Centro de las y los profesionistas asignados por motivos de seguridad del mismo.

15.- Con relación a los talleres psico-educativos, la persona custodia y conviviente deberán participar de estos, dependiendo de cada caso, resultando un procedimiento obligatorio con la única finalidad de coadyuvar a reestablecer los lazos paterno/materno-filiales. Dichos talleres serán impartidos por este Centro de Convivencia Familiar, de acuerdo a la programación establecida por el mismo y en los horarios dispuestos en el reglamento interno, bajo los siguientes criterios:

- a) Por solicitud de las autoridades jurisdiccionales;
- b) Por recomendación del personal que supervisa las convivencias; y
- c) Por resultado de las entrevistas psico-diagnósticas.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día uno de marzo del año dos mil veintidós.

**SEGUNDO.** Comuníquese a las y los Titulares de los Órganos Jurisdiccionales mediante correo Institucional, mismo que constituye el medio oficial de comunicación interno, y publíquese en el portal de Internet del Propio Poder Judicial. Comuníquese y Cúmplase.

**EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO FUNCIONANDO EN PLENO**